

MEMORANDO PE-2719-2015

PARA: DEPARTAMENTO FINANCIERO
DE: PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO: ENVIASE CONTRATO No. 238-2015
(ING. CARLOS HUGO MOLINA CAICEDO
(REF. : AFD-RSND-EEASA-CPN-004-2015)
FECHA: Octubre 26, 2015

Para su conocimiento y control correspondiente, adjunto me permito remitir copia del **CONTRATO No. 238-2015**, suscrito con el **ING. CARLOS HUGO MOLINA CAICEDO**, para la contratación de la **FISCALIZACION DE REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES, CANTONES PATATE, BAÑOS, CANTON PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, PARA EL PROGRAMA DE COCCION EIFICIENTE- SEGUNDA ETAPA (REF: AFD-RSND-EEASA-CPN-004-2015)**, proyecto financiado con el **AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, AFD**.

Este contrato estará administrado por el Departamento Comercial.

Atentamente,


Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO

Adj.: Lo indicado

c.c.: DC
ING. PATRICIA CONDO
LCDA. MIRIAM LARA
PERDIDAS
ARCHIVO

isa



EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Trabajando con energía..!

CONTRATO DE CONSULTORÍA PÚBLICA NACIONAL INDIVIDUAL No.-238-2015

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., Y EL ING. CARLOS HUGO MOLINA CAICEDO. PROCESO DE CONSULTORÍA PÚBLICA NACIONAL INDIVIDUAL No.- AFD-RSND-EEASA-CPN-004. FISCALIZACION DE LA REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES CANTONES PATATE, BAÑOS, CANTÓN PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, PARA EL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE_SEGUNDA ETAPA

CONDICIONES PARTICULARES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA, representada por el Ing. Jaime Astudillo Ramírez, en calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ingeniero Carlos Hugo Molina Caicedo con RUC No.- 0502951528001, a quien en adelante se le denominará CONSULTOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 3, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP- ; y, 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de: FISCALIZACION REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES CANTONES PATATE, BAÑOS, CANTÓN PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, PARA EL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE_SEGUNDA.
- 1.2 Mediante oficio MEER-SDCE-2015-0336-OF de fecha 13 de abril del 2015, la Ingeniera Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con el propósito de continuar con la ejecución del programa de Reforzamiento del Sistema Nacional del Distribución que permita llevar adelante el Proyecto de Cocción Eficiente, PEC, remite el listado de los proyectos priorizados que serán ejecutados con financiamiento de la Agencia Francesa de Desarrollo, AFD.
- 1.3 Con fecha 20 de mayo del 2015, mediante oficio MEER-SDCE-2015-0498-OF, la señora Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, convocó a un taller para recibir la información de los proyectos que se financiarán con recursos del préstamo que consiguió el Estado ante la Agencia Francesa de Desarrollo. Este taller se realizó en la ciudad de Guayaquil, los días jueves 28 y viernes 29 de mayo y en él se expuso la metodología y procedimientos de contratación, según políticas AFD. Los pliegos a aplicarse a los diferentes procesos fueron formalizados mediante oficio No.- MEER- SDCE-2015-0675-OF de fecha 01 de julio, suscrito por la señora Subsecretaría de Distribución y Comercialización del MEER.
- 1.4 El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone que en las contrataciones que se financien previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios, es decir no se cumplirá el mencionado cuerpo legal que es obligatorio cumplimiento para el sector público del País.
- 1.5 Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de Consultoría Pública Nacional Individual AFD-RSND-EEASA-CPN-004 para FISCALIZACION REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES CANTONES PATATE, BAÑOS, CANTÓN PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, PARA EL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE_SEGUNDA.



- 1.6 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No 1.2.1.02.16.01.01.04.12.09.23.03, Conforme consta en la certificación presupuestaria No.- 177-2015, de fecha 21 de julio de 2015, certificada por la Dra. Silvia Garcés, Directora Financiera (E), mediante documento DF-PRE-1797-2015
- 1.7 Se realizó la respectiva convocatoria el 30 de julio del 2015, a través de los siguientes medios:
- Diario El Comercio y El Telégrafo el 30 de julio del 2015.
 - Página web del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER link: www.energia.gob.ec/plan-inversiones-2015-2016-afd/
 - Página web de la Empresa Eléctrica a cargo del proceso, link: www.eeasa.com.ec/index.php?id=10
- 1.8 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Jaime Astudillo Ramírez en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante resolución motivada con memorando PE-2423-2015 del 28 de septiembre del 2015, adjudicó la ejecución de la consultoría para FISCALIZACION REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES CANTONES PATATE, BAÑOS, CANTÓN PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, PARA EL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE_SEGUNDA al oferente Ing. Carlos Hugo Molina Caicedo con RUC No.- 0502951528001.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada;
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria;
- c) La oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman;
- d) Las garantías presentadas por el CONSULTOR;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones del Departamento Financiero, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONSULTOR se obliga para con la EEASA a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la FISCALIZACION REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES CANTONES PATATE, BAÑOS, CANTÓN PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, PARA EL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE_SEGUNDA.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.



Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

1.9 En virtud de la celebración del contrato, el Consultor se obliga para con Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A, a prestar servicios de FISCALIZACION REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES CANTONES PATATE, BAÑOS, CANTÓN PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, PARA EL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE_SEGUNDA. y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Quinta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

5.1 En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican: FISCALIZACION REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES CANTONES PATATE, BAÑOS, CANTÓN PELILEO URBANO Y PELILEO RURAL, PARA EL PROGRAMA DE COCCIÓN EFICIENTE_SEGUNDA.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO

6.1. El valor del presente contrato, que la EEASA pagará al CONSULTOR, es de US \$ **43.120,00** (Cuarenta y tres mil ciento veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, de conformidad con la negociación realizada por el CONSULTOR y la EEASA.

6.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO

7.1. Los pagos del contrato se realizarán con cargo al financiamiento proveniente de la Agencia Francesa de Desarrollo AFD relacionados con la partida presupuestaria No 1.2.1.02.16.01.01.04.12.09.23.03. La partida presupuestaria ha sido emitida por la totalidad de la contratación incluyéndose el IVA¹.

Considerando al oficio enviado por el contratista en donde renuncia a la entrega del anticipo, los pagos se realizarán de la siguiente forma:

- El primer pago se realizará cuando se reporte un avance físico del objeto de la contratación del 35% o más con la presentación de la planilla y se pagará en forma proporcional al avance;
- El segundo pago se realizará cuando se reporte un avance físico del objeto de la contratación del 70% o más con la presentación de la planilla y se pagará en forma proporcional al avance; y,
- El último pago se lo realizará con la firma del acta de entrega recepción provisional de este contrato y entrega de la documentación revisada correspondiente de los procesos fiscalizados y finalizados, conjuntamente con la factura correspondiente

Cláusula Octava.- GARANTÍAS

¹ El IVA se cancelará con recursos fiscales.



En vista de que el contratista renuncia al anticipo, no requiere la garantía por buen uso del anticipo y se acoge a la forma de pago indicada en el presente contrato.

En lo que respecta al Art. 74.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- se indica que: "No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago. Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico".

En este contexto y considerando el monto del contrato, no se requiere la presentación de esta garantía

Cláusula Novena.- PLAZO

9.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos rige a partir de la orden del Administrador del contrato de iniciar las actividades, hasta que se firme la Liquidación Final del ó los contratos principales que vaya a fiscalizar, que se estima será de 300 días calendario.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1.-Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales indicadas en el literal f de las Actividades Generales de la Metodología de trabajo del numeral 2.3 Términos de referencia de la Sección II OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, PRESUPUESTO REFERENCIAL Y TÉRMINOS DE REFERENCIA de los pliegos en donde se indica que el consultor debe "Elaborar informes, actas y planillas sobre el avance y conclusión de obras contratadas por EEASA, detallar las actividades realizadas, para esto deberá presentar las planillas al Administrador del contrato dentro de un plazo de 15 días calendario luego de que el contratista de la obra presente toda la documentación necesaria para planillar", se aplicará la multa del 1 por mil del monto total contratado.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En el presente contrato es de precio fijo, razón por la cual, no se aceptan reajustes de precios.

Cláusula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 LA CONTRATANTE designa al Ingeniero Mauricio Marín, Jefe Control de Pérdidas, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

12.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO

13.1 **Terminación del contrato.**-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**-Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten initials in blue ink]



- a) Si el CONSULTOR incumple con lo indicado en el Formulario 9.2: Declaración de Integridad, Elegibilidad y Compromiso Medioambiental y Social;
- b) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por Consultor, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio, de las acciones judiciales a que hubiera lugar; y,
- c) Si el Contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar el trabajo en el plazo total pactado, la EEASA tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la terminación unilateral del contrato con ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y anticipo.

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Consultor declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONSULTOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

16.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EEASA:	Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.
RUC	1890001439001
Ciudad:	Ambato - Ecuador
Dirección:	Av. 12 de Noviembre 11-29 y Espejo
Teléfono:	032998600 / 032827111 ext 1259
Correo electrónico:	presidencia@eeasa.com.ec

EI CONTRATISTA:

Nombre o Razón Social: Ing. Carlos Hugo Molina Caicedo



Dirección: Sucre s/n y Mariano Egües
Teléfono: 032728172 - 0995900992
RUC.: 0502951528001
E-mail: carlosmolina1960@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES

17.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Particulares y Generales de este Contratos de Consultoría Pública NACIONAL INDIVIDUAL.

17.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Ambato, al **26** de octubre de 2015

Ing. Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE S.A

Ing. Carlos Hugo Molina Caicedo
CONSULTOR



CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS PARA CONSULTORIA PÚBLICA NACIONAL INDIVIDUAL

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
 - b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
 - c. "**Consultor**", es el oferente adjudicatario.
 - d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
 - e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - g. "**Oferente**", es la persona natural que presenta una "oferta", en atención al llamado.
 - h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
 - i. "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- a. "**AFD**", Agencia Francesa de Desarrollo

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO



Lo previsto en la cláusula Séptima de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

- 2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONSULTOR determine.
- 2.2 El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONSULTOR para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.
- 2.3 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.
- 2.4 Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.
- 2.5 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 2.6 **Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

- 3.1 Lo contemplado en la cláusula Octava de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

- 4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.
 - a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
 - b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
 - c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.
- 4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:



5.1 El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3 El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.4 EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato mediante el Informe del Constructor; el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

8.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.



8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

Cláusula Décima: LABORAL

10.1 El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

11.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

11.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décimo Segunda: CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

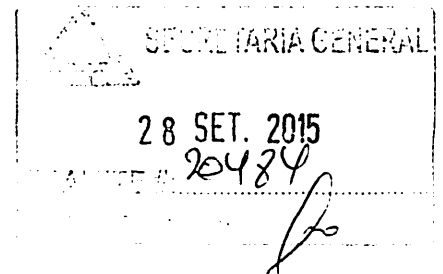
El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Décimo Tercera: RESPONSABILIDAD



13.1 El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

MM/Cr



MEMORANDO PE-2423-2015

PARA: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL
DE: PRESIDENCIA EJECUTIVA
ASUNTO: ENVIASE RESOLUCION MOTIVADA DE ADJUDICACION
PROCESO DE CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL
INDIVIDUAL AFD-RSND-EEASA-CPN-004

FECHA: Septiembre 28, 2015

Con la finalidad de que se sirva proceder en consecuencia, adjunto remito una copia de la resolución motivada de adjudicación del **PROCESO DE CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL INDIVIDUAL AFD-RSND-EEASA-CPN-004 REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES CANTONES PATATE, BAÑOS, CANTON PELILEO URBANO Y RURAL, PROGRAMA DE COCCION EFICIENTE SEGUNDA ETAPA DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES TUNGURAHUA,**

Atentamente,

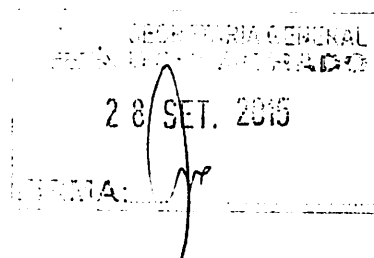


Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO

Anexo: Resolución (2 hojas)

Copia: D. PLANIFICACION
D. FINANCIERO
CONTROL DE PERDIDAS
ARCHIVO

mlp





EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Trabajando con energía..!

RESOLUCION MOTIVADA DE ADJUDICACION

PROCESO DE CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL INDIVIDUAL AFD-RSND-EEASA-CPN-004 FISCALIZACION DEL PROYECTO DE REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES TUNGURAHUA CANTONES PATATE, BAÑOS, CANTON PELILEO URBANO Y RURAL, PROGRAMA DE COCCION EFICIENTE SEGUNDA ETAPA

En la ciudad de Ambato, el día de hoy veinte y ocho de septiembre del dos mil quince, el suscrito Presidente Ejecutivo de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte, EEASA, y en esta condición Representante Legal de la misma, avoca conocimiento del informe referente al PROCESO DE CONSULTORIA PUBLICA NACIONAL AFD-RSND-EEASA-CPN-004 FISCALIZACION DEL PROYECTO DE REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES TUNGURAHUA CANTONES PATATE, BAÑOS, CANTON PELILEO URBANO Y RURAL, PROGRAMA DE COCCION EFICIENTE SEGUNDA ETAPA, elaborado, suscrito y remitido por la Comisión Técnica del Departamento Comercial mediante memorando DC-CP-344-2015.

En sujeción a lo previsto en los correspondientes pliegos, procedo a dictar la resolución motivada del proceso en referencia, para la adjudicación del contrato, en base a las siguientes consideraciones:

1. Mediante memorando PE-1915-2015, en atención a lo solicitado en el memorando DC-CP-284-2015, la Presidencia Ejecutiva designó la Comisión Técnica para el proceso en referencia y aprobó los pliegos preparados por el Departamento Comercial los mismos que incluyeron el cronograma del proceso, autorizando iniciar el trámite de contratación de conformidad con el marco legal aplicado para los proyectos financiados con los fondos del préstamo otorgado al Gobierno Nacional por parte de la Agencia Francesa de Desarrollo, AFD;
2. El presupuesto referencial del presente proceso es de US\$ 44.000,00 habiéndose contemplado la partida detallada en la certificación presupuestaria No. 177-2015 emitida por el Departamento Financiero mediante memorando DF-PRE-1797-2015 de julio 21 del 2015;
3. De conformidad con lo señalado en los pliegos, se presentaron en la fecha y hora fijadas como límite cuatro ofertas; las mismas que fueron evaluadas en lo atinente a su integridad, cumplimiento de requisitos mínimos, así como también fueron calificadas en los dos aspectos a los que se asignaron puntaje, determinándose que las dos cumplen técnicamente y con todos los requerimientos constantes en los pliegos, según lo indicado en el acta que se adjunta al memorando DC-CP-326-2015, cumpliéndose de esta manera con las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Distribución y Comercialización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en

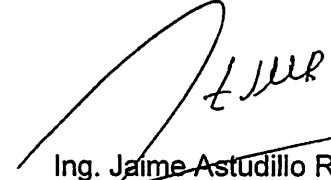


el taller realizado en la ciudad de Quito el 20 de mayo del 2015, para los procesos que se financian con recursos del préstamo que consiguió el Estado ante la Agencia Francesa de Desarrollo, AFD;

4. La Comisión Técnica del proceso, mediante memorando DC-CP-326-2015, del 21 de septiembre del 2015, presenta el acta de calificación técnica a la Presidencia Ejecutiva, la misma que se la aprueba, autorizando continuar con el proceso y publicar los resultados en el portal de la EEASA;
5. Mediante memorando DC-CP-337-2015, la Comisión Técnica presenta el Acta de apertura de las ofertas económicas correspondientes a los dos oferentes calificados;
6. Una vez que la Comisión Técnica procedió a la apertura de las ofertas económicas correspondientes a los dos oferentes calificados, con memorando DC-CP-344-2015, la Comisión Técnica informa a la Presidencia Ejecutiva que el ING. CARLOS MOLINA obtuvo 89,50/100 puntos considerando la parte técnica y económica, es decir el puntaje más alto entre los dos calificados técnicamente; razón por la cual, cumpliendo con el cronograma, informa a la Presidencia Ejecutiva que la sesión de negociación se realizó el día viernes 25 de septiembre del 2015, a las 10:00 en las oficinas del Departamento Comercial, acordando establecer en US\$ 43.120,00 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE) DOLARES, más IVA, el valor del trabajo de consultoría a realizar; sobre esta base, la Comisión Técnica solicita se emita la correspondiente resolución motivada de adjudicación;
7. En virtud de lo hasta aquí señalado se concluye que la oferta del ING. CARLOS MOLINA es la ganadora del presente proceso de Consultoría Pública Nacional Individual, por lo que se le adjudica el contrato para la FISCALIZACION DEL PROYECTO DE REPOTENCIACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION, REDES DE BAJA TENSION, ACOMETIDAS Y MEDIDORES TUNGURAHUA CANTONES PATATE, BAÑOS, CANTON PELILEO URBANO Y RURAL, PROGRAMA DE COCCION EFICIENTE SEGUNDA ETAPA, por un valor total de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE, 00/100 DOLARES (US\$43.120,00) más IVA, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los pliegos, y un plazo de ejecución de trescientos días calendario;
8. El valor adjudicado es menor al presupuesto referencial, en un 2,00%; y,
9. Se dispone al Departamento Comercial, elabore el respectivo contrato, para cuyo propósito, el ING. CARLOS MOLINA deberá entregar la correspondiente documentación de soporte y garantías, en un plazo no mayor a quince días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.



Notifíquese la presente resolución a todos los oferentes que participaron en el proceso y publíquese en el portal de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., link www.eeasa.com.ec/index.php?id=10.



Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO
mjp